Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3243**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva
Demandante (s) : María Cecilia Melo Mayo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00116-00**

La Unión Valle, seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escritos allegados electrónicamente, la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío y entrega de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, misma que fuere remitida a este despacho en una primera oportunidad el día 2 de agosto del cursante y resuelta mediante auto No. 1878 del 3 de agosto del mismo año, en el que se le indicó que la misma no podía ser tenida en cuenta por cuanto, en la comunicación, la apoderada consignó una dirección errónea de la ubicación de esta oficina judicial, requiriéndosele para que realizara todas las actividades tendientes a logar la efectiva notificación de la parte demandada. No obstante, lo anterior, la profesional omitió el anterior llamado y el día 14 de agosto del 2021, envió a esta oficina judicial la prueba de entrega de la notificación por aviso a la demandada, por lo que mediante providencia No. 2394 de fecha 17 de septiembre del 2021, se le instó para que se estuviera a lo resuelto en el proveído No. 1878 y se dispusiera a diligenciar nuevamente, con las correcciones del caso, la notificación personal.

Siguiendo la misma línea, nuevamente se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que se sirva revisar con mayor frecuencia y detenimiento las providencias que se dictan al interior de los procesos en los que ejerce la representación judicial; pues como se anotó en precedencia, el memorial que remitió en esta oportunidad ya había sido resuelto con los requerimientos del caso, lo que causa un desgaste innecesario en la administración de justicia, máxime cuando se trata de un despacho con una alta carga laboral. De allí, que se ordena glosar al expediente la referida constancia sin más pronunciamiento, advirtiéndosele por tercera vez a la apoderada demandante, que debe intentar nuevamente la notificación personal de la parte demandante, atendiendo a los requerimientos que se le han realizado en las providencias citadas, las cuales, puede verificar en la plataforma de la Rama Judicial dispuesta para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc5d1c477f90091048d89d7bc6067bafa37f726a60be277a03f397cd0bd89357
Documento generado en 06/12/2021 04:01:46 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica